



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

BENEFICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a los familiares de los gendarmes que fallecieron, en cumplimiento de sus funciones, como consecuencia del siniestro ocurrido el día 14 de diciembre de 2015, en la Ruta Nacional N° 34, cercano a Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, un beneficio extraordinario de carácter económico, por grupo familiar y por única vez.

ARTÍCULO 2°.- Los familiares de los gendarmes mencionados en el artículo precedente tendrán derecho a percibir, en la proporción de la escala establecida para los herederos por el Código Civil y Comercial de la Nación, un beneficio extraordinario equivalente a 15 (QUINCE) salarios que percibe el cargo de Comandante General de la Gendarmería Nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- En los casos en que se hubiere reconocido indemnización por daños y perjuicios por medio de resolución judicial, o se hubiere otorgado alguna otra forma de reconocimiento pecuniario, los beneficiarios sólo podrán percibir la diferencia entre lo establecido por la presente ley y los importes efectivamente cobrados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 4°.- La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio de Seguridad, el cual será la autoridad de aplicación.

Los beneficiarios deberán acreditar su calidad de herederos por los medios establecidos en la legislación nacional vigente. La autoridad de aplicación comprobará en forma sumarísima el cumplimiento de los recaudos exigidos para su obtención.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud del beneficio deberá efectuarse bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los 2 (dos) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Este plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6°.- El importe del beneficio indemnizatorio es inembargable.

ARTÍCULO 7°.- La jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: HEIN, Gustavo René



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 14 de diciembre de 2015, en cumplimiento de sus funciones 150 gendarmes del Destacamento Móvil 5 de Gendarmería Nacional de Santiago del Estero viajaban desde esa provincia hacia la provincia de Jujuy. Los integrantes de la fuerza se trasladaban con la misión de evitar posibles incidentes y cortes de ruta.

Mientras circulaba por la Ruta Nacional 34 uno de los colectivos de la Gendarmería Nacional que encabezaba la caravana se desbarrancó a la altura del puente del arroyo Balboa, a 20 kilómetros de Rosario de la Frontera en la lindera provincia de Salta.

Aparentemente, el accidente ocurrió al reventarse un neumático, perdiendo el control sobre el vehículo y cayendo al lecho del río desde unos 18 metros de altura. Fallecieron víctimas del siniestro 43 gendarmes, siendo esta la mayor tragedia de la historia de la fuerza desde su nacimiento en el año 1938.

Ya han pasado más de 5 años y seguimos conmovidos por dicha tragedia.

El presente proyecto tiene como objeto otorgar un beneficio económico a los familiares de los gendarmes fallecidos y de ese modo ayudarlos a paliar de alguna manera la situación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se ha tenido en cuenta el espíritu y parte del texto del proyecto presentado por la entonces Diputada Nacional Mirta Soraire acompañada por otros diputados, bajo el Expediente 6921-D-2016.

En este mismo sentido, durante Sesión Especial de fecha 11/02/2021, esta Honorable Cámara de Diputados otorgó media sanción al Proyecto de Ley mediante el cual se establece un reconocimiento a través de un beneficio extraordinario para los familiares de los tripulantes del submarino ARA “San Juan”.

Sabemos que el dinero no devuelve las vidas perdidas y que no es la solución a una pérdida irreparable, pero muchas veces las familias han quedado desamparadas sobre todo cuando los gendarmes fallecidos eran cabeza de familia.

El beneficio económico que se propicia alcanza a los familiares de acuerdo a la proporción que se establece en el Código Civil y Comercial de la Nación para los herederos. Dicho beneficio será por única vez y se estipula en un equivalente a 15 salarios correspondientes al cargo de Comandante General de la Gendarmería Nacional en virtud de la normativa vigente.

Contar con la sanción de la presente ley nos hace estar en el sentir de aquellos que han sufrido la pérdida irreparable de un ser querido.

Para el caso en particular nuestra Nación también ha tenido una pérdida irreparable, la de estos hombres y mujeres en cumplimiento de su deber, hombres y mujeres que han contribuido a mantener la identidad nacional en áreas limítrofes, a preservar el territorio



H. Cámara de Diputados de la Nación

nacional y la intangibilidad del límite internacional, y fundamentalmente por su honor y compromiso en su trabajo para con la Nación Argentina.

No es necesario abundar en los fundamentos porque el acompañamiento a las familias por parte del estado se hace evidente, por lo que solicito a mis pares, me acompañen en el presente Proyecto de Ley.